

Xalapa, Ver., a 15 de abril 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted], Director de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento de Tlalchichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Tlalchichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores y un ex servidor público responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores y un ex servidor público del Ayuntamiento de Tlalchichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios DGAJ/213/02/2016, DGAJ/214/02/2016, DGAJ/215/02/2016, DGAJ/216/02/2016, DGAJ/218/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted], Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Director de Obras Públicas, todos ellos del H. Ayuntamiento de Tlalchichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Abogado de los comparecientes, quienes por conducto de un representante común, ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses. -----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince. -----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión,

apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos y ex servidor en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos y ex servidor público municipales fueron de carácter Técnico a la Obra Pública, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a cuyo análisis se procede a continuación:-----

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA. -----

1.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

De conformidad con lo previsto en los Criterios Generales para la Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema en el Marco de los Proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, anexo de la circular N° UPRI.613/677/2014 de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace constar que el Municipio de Tlachichilco, Ver., cuenta con Declaratoria de Desastre Natural o Dictamen de Protección Civil en su caso aplicables, para efecto de los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUI).

1.2.1 Observación Número: TM-180/2014/001 DAÑ	Obra número: 2014301800015
Descripción de la Obra: Construcción de red eléctrica en la localidad de San José Naranjal, Municipio de Tlachichilco.	Monto ejercido: \$939,040.92
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. **DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**
A) **FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- Proyecto ejecutivo.
- Acta de entrega-recepción del Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo; y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: SIN OPERAR, no se encuentra energizada, no cuenta con Acta de Entrega-Recepción por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ni validación del proyecto que garantice la correcta operación; incumpliendo con los artículos 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra sin operar, por un monto de \$939,040.92 (novecientos treinta y nueve mil cuarenta pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., importe registrado en el Cierre de Ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, que representa el costo total ejercido de la obra.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

2. **DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

De la observación TM-180/2014/001 DAÑ

Pruebas presentadas por los servidores públicos y el ex servidor público en original: acta circunstanciada, firmadas por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, de fecha 14 de marzo de 2016; en donde manifiestan la problemática que ha tenido la obra en mención; indicando la CFE, que es la causa por la cual no se ha otorgado la validación por no contar con un acceso adecuado ya que solo existen veredas y aparte de que la CFE tiene sus tiempos para dar una respuesta a las solicitudes enviadas por parte del Ayuntamiento; El Ayuntamiento menciona que se va a realizar una obra para tener acceso a la localidad de San José Naranjal por medio de rodadas de concreto, esto para que la CFE pueda verificar la obra y otorga la validación del proyecto, así como el acta de entrega-recepción.

Pruebas presentadas por los servidores públicos y el ex servidor público en copia certificada: acta circunstanciada, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, de fecha 28 de septiembre de 2015; en donde manifiestan que se realizó el recorrido por la comunidad y en donde se muestra que la obra se encuentra operando anexando reporte fotográfico; oficio de factibilidad, oficio de rechazo de punto de conexión por no contar con un acceso adecuado a la obra debido a que solo existen veredas; reporte fotográfico de la comunidad en donde se muestra el camino de acceso a San José Naranjal, oficio de fecha 11 enero de 2016, en donde se realiza nuevamente la solicitud del punto de conexión, oficio de fecha 5 de febrero de 2016, ante el Ing. Jorge Alberto Sosa Moreno, jefe de Oficina de Llano de En medio de la CFE, para entregar los siguientes documentos: planos indicando el sitio del punto de conexión, plano del punto de conexión

y copia certificada del acta de cabildo donde se indica el compromiso de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la rehabilitación del camino rural de acceso con rodadas de concreto a la localidad de San José Naranjal en el municipio de Tlachichilco; plano en donde firma el jefe de oficina de la CFE de Llano de En medio, indicando el punto de conexión de la obra de fecha 9 de marzo de 2016; oficio dirigido al Superintendente General Zona Poza Rica con la finalidad de continuar con los tramites de regularización de la obra en mención anexando plano de autorización del punto de conexión; proyecto ejecutivo, números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, especificaciones particulares y generales, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programas de ejecución, acta circunstanciada firmada por las autoridades municipales en donde comentan que se están realizando los trámites correspondientes ante CFE y oficio dirigido al Superintendente General Zona Poza Rica con la finalidad de continuar con los tramites de regularización de la obra en mención con sello de CFE y fecha de recibido 11 de marzo de 2013.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos y el ex servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, por propio derecho y en representación del C. [REDACTED], Ex contralor Interno, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora integrante de la comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: acta circunstanciada, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, de fecha 28 de septiembre de 2015; en donde manifiestan que se realizó el recorrido por la comunidad y en donde se muestra que la obra se encuentra operando, anexando reporte fotográfico; oficio de factibilidad, oficio de rechazo de punto de conexión por no contar con acceso adecuado debido a que solo existen veredas; reporte fotográfico de la comunidad en donde se muestra el camino de acceso a San José Naranjal, oficio de fecha 11 enero de 2016, en donde se realiza nuevamente la solicitud del punto de conexión, oficio de fecha 5 de febrero de 2016, ante el Ing. Jorge Alberto Sosa Moreno, Jefe de Oficina de Llano de enmedio de la CFE, para entregar los siguientes documentos: planos con el sitio indicando el punto de conexión, plano del punto de conexión y copia certificada del acta de cabildo donde se indica el compromiso de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la rehabilitación del camino rural de acceso con rodadas de concreto a la localidad de San José Naranjal del municipio de Tlachichilco; plano en donde firma el Jefe de Oficina de la CFE de Llano de en medio indicando el punto de conexión de la obra de fecha 9 de marzo de 2016; oficio dirigido al Superintendente General Zona Poza Rica, con la finalidad de continuar con los tramites de regularización de la obra en mención anexando plano de autorización del punto de conexión; proyecto ejecutivo, números generadores de volúmenes de obra del proyecto ejecutivo, especificaciones particulares y generales, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, explosión de insumos del presupuesto base, programas de ejecución, acta circunstanciada firmada por las autoridades municipales en donde comentan que se están realizando los trámites correspondientes ante CFE y oficio dirigido al Superintendente General Zona Poza Rica con la finalidad de continuar con los tramites de regularización de la obra en mención con sello de CFE y fecha de recibido 11 de marzo de 2013; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo con los volúmenes de obra ejecutada, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la

cuenta pública, **solventando** el daño patrimonial, habiendo demostrado documentalmente y por ende con certeza razonable, la ejecución de los trabajos.-----

Sin embargo, por cuanto hace a la revisión física de la obra esta se estima **SOLVENTADA PARCIALMENTE** quedando como falta de operación de obra concluida, debido a que no se cuenta con la validación ni acta de entrega-recepción a la C.F.E., prevaleciendo por ende la falta administrativa, debido que no se entregó en el expediente técnico unitario los elemento y requisitos de validez previstos en la Norma aplicable y no se realizaron los tramites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes.

En los términos descritos, y toda vez que el daño patrimonial se encuentra solventado, se considera que esta observación pasa a ser de carácter administrativo, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.-----



Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con el resultado de la observación de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-180/2014/001 DAÑO	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
Total	\$0.00

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorera Municipal, [redacted], Ex Contralor Interno, [redacted] Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constringe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores y ex servidor públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del Pliego de Observaciones que concluyó la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de

Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día dieciocho de marzo del año en dos mil dieciséis, en la cual lograron aportar documentación suficiente para desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial contenidas en el Informe del Resultado subsistiendo una inconsistencia de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

TERCERO. Toda vez que subsiste una inconsistencia de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que incoe el respectivo procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Ex Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores y ex servidor públicos respectivamente del H. Ayuntamiento de Tlachichilco, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ

RESOLUCION DEFINITIVA
AJUNTAMIENTO DE TLACHICHILCO VER., EJERCICIO FISCAL 2014